

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora y en silencio el extremo ejecutado, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Liquidación de costas: El suscrito secretario del Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto (4º) del auto que ordenó continuar la ejecución, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., en los siguientes términos:

Agencias en Derecho: \$200.000  
Total: \$200.000

Eduard Andrés Gómez  
Secretario

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO

*Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2022 00101 00  
Sustanciación: No. 716*

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora con corte al día 31 de mayo de 2022, el Despacho le imparte su aprobación en la suma total de \$6.448.200.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas que antecede, en la suma de \$200.000, conforme a lo establecido en el numeral primero (1º) del artículo 366 del C.G.P.

De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte ejecutante, hasta la concurrencia del valor de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por otra parte, inmovilizado cómo se encuentra el vehículo de placas PEM 099, denunciado como de propiedad de ejecutada Diana Carolina Vanegas Cardona, identificada con la C.C. No. 1.094.944.350, el Juzgado dispone su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona al Inspector de Transito de Calarcá Quindío – reparto, conforme lo regula el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. en concordancia con el inciso 3º del artículo 38 y los artículos 594 y siguientes Ib.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios, líbrese el respectivo despacho comisorio, anexando al mismo la petición de la medida cautelar, el auto que ordenó el embargo, el certificado de tradición con constancia de haber sido registrada la medida de embargo, la orden e informe de inmovilización, el acta de recibido del automotor por parte del Parqueadero Cruz ubicado en Calarcá y copia de este auto.

Es carga de la parte ejecutante tramitar el despacho comisorio antes ordenado, por Secretaría envíese por el medio más expedito el exhorto ordenado al ejecutante con sus anexos para que lo trámite ante la autoridad comisionada.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 107  
Fecha de notificación por estado 30/06/2022  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a0d24c89bb633bfce02d5c245bc38460d57df92e1bd1d9aa8bfbf1573268600

Documento generado en 29/06/2022 11:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>